JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE	Luz Elena Giraldo López
DEMANDADO	Héctor Varón Moreno
RADICADO	05 001 31 10 008 **2024 00053** 00 00
AUTO N°	244
ASUNTO	Rechaza Demanda

En providencia de 2 de abril de 2024, notificada por estado de 4 de abril, se requirió a la parte demandante para que cumpliera dentro de cinco días con los requisitos que dieron lugar a la inadmisión.

Transcurrido el término la parte actora no allegó escrito de subsanación en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por no haber sido subsanada dentro del término legal.

SEGUNDO. **DAR DE BAJA EL PROCESO** en el sistema de gestión y registro del juzgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MAURICIO CARTAGENA VÉLEZ identificado con T.P. 183.355 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos y condiciones establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd9e1dd0a7759e60d3c22aba388a6a00f338a5a82a1f97c1f9c7c3c545f4db3**

Documento generado en 07/05/2024 11:41:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica